

# EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

*Coruña miércoles 13 de octubre de 1813.*

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

## PODER LEGISLATIVO.

*Decreto de 15 de agosto de 1813.*

Las Cortes generales y extraordinarias han tenido á bien decretar el siguiente reglamento para la liquidacion general de la deuda de la nacion, reconocida por las mismas Cortes por decreto de 3 de setiembre de 1811, y puesta á cargo de la junta Nacional del Crédito público por otro de 26 del mismo mes.

### PARTE PRIMERA.

*De la deuda anterior al 18 de marzo de 1808.*

Art. 1.º Todo acreedor, cuyo crédito esté radicado en Consolidacion, presentará los documentos en las oficinas de este ramo de las capitales de su respectiva provincia. 2.º Se acompañarán relaciones duplicadas de los documentos que se presenten, de las cuales la una servirá de recibo interino, devolviéndose firmada por el gefe al interesado, y la otra quedará para el gobierno en el expediente. 3.º Los vales reales, sin embargo de ser créditos de la dependencia de Consolidacion, no se presentarán hasta que las Cortes determinen sobre su renovacion. 4.º Los demas acreedores del Estado, por cualquiera otra dependencia ó título que lo fueren, presentarán los documentos de su crédito en las respectivas oficinas de donde procedan, acompañando las relaciones duplicadas de que trata el artículo 2.º 5.º El exámen de los créditos y liquidaciones se hará en las respectivas oficinas en el mismo modo y forma que hasta ahora se ha hecho. 6.º Todo crédito se liquidará por capitales é intereses con separacion. 7.º Los intereses se liquidarán hasta 31 de diciembre de 1812. 8.º Hecha la liquidacion, será del cargo del gefe respectivo de cada oficina formar en los primeros dias del mes relaciones duplicadas correspondientes á los capitales y á los intereses de los créditos liquidados en el mes anterior, y dirigirlas á las contadurías de valores y distribucion para su exámen. 9.º Para que estas relaciones tengan la debida claridad, exáctitud y uniformidad,

procederán las contadurías de valores y distribucion á formar el modelo ó modelos que hayan de regir, y los comunicarán á las oficinas á que corresponda. 10. Las expresadas contadurías formarán en los dias primeros del mes nuevas relaciones de los créditos que hayan hallado conformes en el anterior, y las remitirán autorizadas á la junta Nacional del Crédito público. 11. Sobre los créditos que las referidas contadurías no hallaren conformes en último resultado quedará al interesado salvo su derecho para recurrir en justicia. 12. La junta Nacional del Crédito público, luego que reciba las expresadas relaciones, procederá á formalizar los correspondientes asientos en las oficinas del establecimiento, y verificado, devolverá una de ellas á las contadurías generales de Valores y Distribucion con el siguiente atestado firmado por los tres individuos que la componen, y con la toma de razon del contador: *quedan reconocidos estos créditos, y radicados en las oficinas de la junta Nacional del Crédito público.* 13. Las contadurías de Valores y Distribucion, en virtud de la relacion autorizada que se les devuelva, harán el cargo correspondiente al Crédito público, y hecho la pasarán á la contaduría de que emitió el crédito para que le sirva de descargo, y ponga á continuacion de los documentos y de los asientos respectivos la siguiente nota: *queda radicado este crédito en las oficinas de la junta Nacional del Crédito público segun relacion del dia..... del mes de..... año de.....*

### PARTE SEGUNDA.

*De la deuda posterior al 18 de marzo de 1808.*

14. Los créditos contraídos desde esta época, ya sea que correspondan á la caja de Consolidacion, ó á las demas oficinas y dependencias de la nacion, de que tratan los artículos 1.º y 4.º de la primera parte, se liquidarán en la forma que en ella se previene. 15. Los créditos que procedan de suministros, préstamos y anticipaciones que los pueblos hayan hecho por repartimiento de las juntas provinciales, sin intervencion de los ayuntamientos, y que no estén aun liquidados, se reclamarán por las diputaciones

provinciales. 16. Las diputaciones provinciales remitirán estos documentos á las contadurías de provincia. 17. Los créditos de igual naturaleza que procedan de repartimiento hecho por los ayuntamientos, y que no estén aun liquidados, se reclamarán por los ayuntamientos Constitucionales, presentando los documentos á la diputación provincial. 18. Los suministros, préstamos y anticipaciones que los ayuntamientos hubiesen hecho de caudales correspondientes á cualesquiera de los ramos de que están encargados, se reclamarán por los ayuntamientos Constitucionales, presentando igualmente los documentos á la diputación provincial. 19. A falta de documentos estarán obligados los ayuntamientos á hacer las justificaciones de sus créditos ante el juez letrado de su partido. 20. Luego que la diputación provincial reciba los documentos ó justificaciones, lo hará notorio al público por medio de los periódicos de la capital de la provincia baxo la siguiente fórmula: *el Ayuntamiento Constitucional del pueblo..... reclama la cantidad de..... procedente de..... presenta documentos ó justificaciones: la diputación informará esta solicitud el día.....* (que ella misma señalará.) 21. Cumplido el término procederá la diputación provincial al exámen de los documentos ó justificaciones, y los remitirá á la contaduría de provincia con informe instructivo de lo que resulte, y le constare sobre la legitimidad, dando aviso á los ayuntamientos para que concurren á la liquidación, haciéndolo igualmente notorio al público por los mismos periódicos baxo la fórmula siguiente: *la Diputación provincial, habiendo informado sobre los créditos reclamados por el ayuntamiento Constitucional del pueblo..... ha convenido ó no en la legitimidad..... por el todo ó parte* (expresando lo que fuere.) 22. Las contadurías de provincia procederán al exámen y calificación de los documentos ó justificaciones, y si los encontrasen de legítimo abono, harán la liquidación. 23. Si no los encontrasen de legítimo abono, sea por el todo ó parte de lo que se demande, formarán nota de reparos, que entregarán á la diputación ó ayuntamiento que corresponda para que la conteste. 24. Si á consecuencia de esta diligencia estimaren satisfechos los reparos, y de legítimo abono las partidas, procederán á la liquidación. 25. Si la contaduría no estimase suficientemente contestados los reparos, extenderá al pie de la cuenta las razones en que funde la desaprobación, y remitirá el expediente al intendente para su resolución. 26. Si las contadurías ó los interesados no se conformaren con la resolución del intendente, les quedará á salvo su derecho para recurrir en justicia. 27. Los particulares que hayan hecho suministros ó préstamos sin intervención de las juntas provinciales, ni de los ayuntamientos, presentarán los documentos de sus créditos al ayuntamiento Constitucional: á falta de documentos estarán obligados á presentar justificaciones: estas justificaciones se harán por una información ante el alcalde constitucio-

nal, con citación del procurador síndico. 28. Luego que los ayuntamientos Constitucionales reciban los documentos ó justificaciones, lo harán notorio al público, fijándolo por edicto en el sitio acostumbrado por el término de ocho días, baxo la fórmula siguiente: *F..... reclama la cantidad de..... procedente de..... presenta documento ó justificación.* 29. Cumplido el término procederá el ayuntamiento Constitucional al exámen de los documentos ó justificaciones, y hecho, dará su informe instructivo sobre lo que resulte y le constare en cuanto á la legitimidad, devolviéndoselos al interesado con el informe firmado por el secretario: lo que se hará igualmente notorio al público, fijándolo en el mismo sitio baxo la fórmula siguiente: *el Ayuntamiento ha informado sobre el crédito reclamado por F..... ha convenido ó no en la legitimidad.... por el todo ó parte* (expresando la que fuere.) 30. Verificado, presentarán los interesados los documentos ó justificaciones con los informes de los ayuntamientos en la contaduría respectiva de provincia, la que no los admitirá sin este requisito. 31. La contaduría de provincia los examinará y calificará con presencia de lo expuesto por los ayuntamientos, procediendo en su liquidación baxo el mismo orden que se previene en los artículos 23, 24, 25 y 26 para las diputaciones y ayuntamientos. 32. La liquidación se hará hasta 31 de diciembre de 1812. 33. La contaduría, en virtud de los asientos que resulten en su oficina de los cargos contra los pueblos, compensará los créditos liquidados de éstos con lo que deban por contribuciones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose ésta compensación con arreglo al decreto de 3 de febrero de 1811, y declaración de 21 de junio del mismo año con respecto á los pueblos libres, y á la orden de 16 de junio último con respecto á los ocupados por el enemigo. 34. Hecha la liquidación y compensación en el modo referido, formará la contaduría relaciones duplicadas del alcance de los acreedores, y las remitirá mensualmente á la junta Nacional del Crédito público. 35. La junta Nacional del Crédito público, luego que reciba estas relaciones, procederá á hacer los asientos correspondientes en las oficinas del establecimiento, por cuanto han de quedar á su cargo para lo sucesivo los créditos procedentes de esta liquidación. 36. Verificado, remitirá una de dichas relaciones á las contadurías de valores y distribución con el siguiente atestado, que firmarán los tres individuos que la componen, y toma de razón del contador: *quedan reconocidos estos créditos, y radicados en las oficinas del crédito público.* 37. Las contadurías de vales y distribución, en virtud de la relación que se les remite, harán el cargo al Crédito público, y la pasarán á la contaduría de provincia de que emanó para que le sirva de descargo, y ponga á continuación del expediente la siguiente nota: *queda radicado este crédito en las oficinas de la junta Nacional del Crédito público, segun relación del día..... del mes de.....*

del año de..... 38. La junta Nacional del Crédito público, con arreglo á las expresadas liquidaciones, expedirá los documentos de deuda nacional que decreten las Cortes. 39. La junta dará cuenta todos los meses á las Cortes, ó su diputacion permanente, de los créditos que hayan sido reconocidos en el mes anterior.—Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—*Andres Morales de los Rios*, presidente.—*Fermin de Clemente*, diputado secretario.—*Juan Manuel Subrié*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 15 de agosto de 1813.—A la Regencia del reino.

separarlos de su maligno intento. El prior se puso de rodillas, principió su confesion con uno de aquellos sus hijos que iban á ser sus asesinos, y al recibir la absolucion levanta uno de los otros la cachiporra, y dándole en la cabeza al prior puso fin á su vida echándole los sesos al aire. En seguida le colocaron en la cama, supusieron un accidente, tocaron á muerto y lo enterraron con todo séquito y gran funcion de iglesia, que celebraron con su misa los dichos frailes, quienes por serlo no fueron castigados con la pena impuesta á los asesinos, no obstante que se descubrió y probó tan horrenda maldad. Que el padre prior de Santo Domingo de esta ciudad lo tenga presente, y que el público vea de cuantas atrocidades son capaces unos hombres entregados á la ociosidad, á los debaneos y al desenfreno de sus pasiones. Sevicia, venganza, calumnias, imposturas, asesinatos, todo lo perpetran.

*Sr. Editor del Ciudadano por la Constitucion.*

No puedo menos de extrañar en vmd. qué sabiendo que el editor del *Ex-Acto Correo, Postillon y Diario á la Aurora* es el P. Fr. Nicolas de Castro, de la orden de Dominicos en esta ciudad, no lo haya así anunciado al público. Este es el tercer fraile, aunque de distintas clases y uniformes, que es redactor y editor de los tres periódicos ya citados; y á vmd. le tocaba anunciarlo así para evitar los malos juicios que puedan hacerse creyendo que otro alguno era capaz de dedicarse á imprimir tantas sandeces, tantas obscenidades, tantos insultos, tan groseras palabras, imposturas ó mentiras como en dichos tres papeles se publican. Este fraile era ya conocido por las asquerosidades y frasilogia revolucionaria de que usó en el papel titulado los *Guerrilleros*, que se murieron por sus torpes excesos. Debemos suplicar, y así debe vmd. pedirlo en su periódico, que el público católico rece con devocion un Padre nuestro y una Ave-María á fin de que nuestro Señor convierta á este fraile y compañeros á la verdadera penitencia para gloria suya y provecho del próximo, pidiendo igualmente á Santo Domingo que interponga su intercesion con el Señor á fin de que el padre prior de este convento abra los ojos y refrene al padre Castro por medio de las disciplinas, ayunos y penitencias, restituyendo á la religion Dominica el lustre que ha perdido por la depravada conducta de sus malos hijos. Y para que vmd. vea que no hablo de memoria le contaré lo que pasó en Llerena con dos frailes de misa y un lego, dominicos, que como el padre Castro vivian á sus anchuras. Estos dos frailes y el lego temerosos de que por los muchos escándalos que habian dado se les sujetase, determinaron matar á su prior, y para ello, tomando cada uno su arma ó su cachiporra se dirigieron á la celda prioral, y le intimaron al prior que sin chistar se confesase con uno de ellos porque iba á morir, pues habian resuelto matarle. El prior les suplicó, les rogó, les instó que desistiesen de su bárbara resolucion pues los perdonaria: les manifestó el pecado horrendo que cometian, pero nada fue bastante para

Soi de vmd. atento servidor Q. B. S. M.  
*El Advertidor.*

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Cadiz 28 de setiembre.*—El 26 de este mes se celebró la última junta preparatoria para las Cortes ordinarias; y habiéndose procedido á la eleccion de presidente, vice-presidente, y secretarios para las mismas Cortes, resultaron electos: para presidente el Sr. D. Francisco Rodriguez de Ledesma, diputado por la proviincia de Extremadura; para vice-presidente el Sr. D. Gonzalo Herrera, diputado por la isla de Cuba; para primer secretario el Sr. D. Ramon Feliu, diputado por el Perú; para segundo el Sr. D. Miguel Antonio Zumalacarreñi, diputado por la provincia de Guipúzcoa; para tercero el Sr. D. Pedro Alcántara de Acosta, diputado por la isla de Cuba; y para cuarto el Sr. D. Antonio Diaz, diputado por la provincia de Granada.

Concluida la eleccion ocuparon sus respectivos puestos el Señor presidente y secretarios, cesando en sus funciones la diputacion permanente, y quedando instaladas las *Cortes ordinarias* con arreglo á la Constitucion.

La Regencia del reino ha recibido la desagradable noticia de haber fallecido en Rio Janeiro el 16 de mayo próximo pasado la serenísima señora infanta Doña Maria Ana, tia de S. A. R. el señor príncipe regente de Portugal. Con tan infausto motivo ha tenido á bien mandar S. A. que la corte se vista de luto por dos semanas, una riguroso y otra de alivio, desde hoi 28.

*Coruña 12 de octubre.*—No ha llegado todavía el paquete ingles, que se ha retrasado sin duda por reinar vientos contrarios; y este retraso

nos priva de tener noticias sobre los sucesos de la campaña en Alemania. Sin embargo, por lo que escriben del ejército de Vizcaya podemos conjeturar que son favorables á los aliados, pues con referencia al *Moniteur* del 26 de setiembre dice una carta de Irun que Bonaparte confiesa que el mariscal Ney habia perdido ultimamente 80 hombres! que Macdonal habia perdido 40 por haber sido detenido por la creciente de tres rios que quedaron á su espalda: que la caballeria toda se habia portado muy mal; y que estos sucesos le habian puesto en la precision de estar solo á la defensiva. Esta confesion hecha por Bonaparte demuestra que su pérdida es mucho mas grande, y que ha debido sufrir un terrible descalabro.

En esta situacion á nosotros nos toca hacer los últimos esfuerzos para librar totalmente á la península de la opresion francesa. Mas por desgracia vemos la lentitud con que á pesar de los esfuerzos del Sr. Lacy para completar el ejército de la reserva, se procede en Galicia para el apronto de hombres y el suministro de caudales y contribuciones. Como es que no se ha levantado todavia un ejército de 200 hombres? Como es que no se le suministran armas y prendas para su equipo? No podemos ó no queremos hacerlo? Entre estos dos extremos no hai medio. Esta lentitud y retraso proviene ó de impotencia ó de falta de voluntad. Que no podamos, no creemos que nadie se atrevera á sostenerlo atendiendo á los recursos que aun tenemos, no obstante el atraso de nuestra agricultura, de nuestras artes, fábricas y comercio. Nuestra apatía, pues, y todos nuestros embarazos deben por consiguiente nacer de falta de voluntad para cumplir las leyes y decretos soberanos de las Cortes sobre estos puntos tan interesantes. Es á la verdad doloroso que no nos penetremos de la necesidad en que estamos de hacer sacrificios de todas clases para que nuestros esfuerzos hasta aquí no sean en vano. Ahora mas que nunca son necesarias energía y actividad en todos los ramos, y ahora mas que nunca necesitamos que los ciudadanos todos se presten voluntariamente á contribuir con sus bienes á la defensa nacional.

Los enemigos de las reformas, estos egoistas que no piensan mas que en mantener intactas sus pingües rentas para poder comer, beber, dormir y pasear, ó estar con los brazos cruzados sin hacer nada, ni dar producto alguno á la sociedad que los mantiene, son indudablemente los que todo lo entorpecen, resistiéndose á la execucion de las leyes y decretos del Soberano. Ellos son los autores de todos los males: ellos son los que se han opuesto á llevar á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, y los que no dan para el ejército ni dinero, ni bienes, ni sangre, pretendiendo hacer caer sobre el pue-

blo todas estas cargas, al mismo tiempo que le desprecian altamente.

Segun escriben de Cadiz estos mismo han sido los inventores de la peste, no habiendo cesado de maquinarse para sorprender la buena fé de la Regencia y de sus ministros, quienes á la verdad son en esta parte disculpables, porque nadie se persuadiria que habia hombres capaces de tramar un proyecto tan diabólico, valiéndose al efecto de las mas negras imposturas. Y para qué? Para sacar el Gobierno de Cadiz. Y con qué objeto lo hacian? Era para salvar la patria y darle la libertad? No: antes pensaban quitársela totalmente y sumirla en un abismo de males! Y estos hombres son los que se precian de religiosos y de católicos? Y tal es su religion? Tal es la religion de los serviles y manducantes!!!

#### *Advertencia particular.*

El Señor anciano sacerdote, autor de los avisos importantes á la religion y al estado, en los cuales pretende hacer ver los inconvenientes del celibato de los clérigos, y las ventajas que lograrían la religion y el estado autorizando el matrimonio de los clérigos, deberá firmar el largo artículo que sobre estos y otros puntos nos ha remitido en tres diferentes correos, pues de otra manera no le podemos insertar aunque la materia en sí no sea contraria á lo prevenido en las leyes sobre la libertad de la imprenta. Debemos decirle tambien que el artículo es demasiado largo para un periódico en que no se puede tratar como merece una materia que pide largas y profundas discusiones; y que no admitiremos carta ninguna que no venga franca de porte del correo.

#### *AVISOS.*

Los subscriptores al Compendio del Diccionario universal de agricultura del abate Rozier, acudirán á recoger el cuaderno 1.º en los puestos donde han suscripto.

En los mismos se hallará de venta para los demas á 5 rs.; y continua la suscripcion á los 4 números que completarán la 1.ª entrega su precio 16 rs.

Constitucion de Inglaterra de J. L. de Lolme, traducida del ingles por D. Juan de la Dehesa, obra apreciabilísima especialmente en el dia, no solo por la analogía que tiene su contenido con nuestro actual sistema de gobierno, sino tambien por el esmero y pureza con que está traducida. Se halla de venta en la calle de Panaderas núm. 54 frente á las Madres Capuchinas.

*En la oficina de D. Antonio Rodriguez.*